

Debe decir:

V.2.2 El importe de la ayuda, como complemento de la dotación mensual como becario y su parte proporcional en el caso de que superen el mínimo de dos meses de duración será:

- c) En España: 420 euros por mes.
- d) En el extranjero: hasta 715 euros por mes, en función del país.

Madrid, 10 de octubre de 2005.-El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

**17931** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**ANEXO**

Artículo 22.

En la actualidad, existen los siguientes comités dentro del ámbito de la F.E.D.A.S.:

a) Comité Deportivo. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Buceo Autónomo Deportivo.
- Hockey Subacuático.
- Imagen Subacuática: Fotografía Subacuática, Vídeo Subacuático.
- Natación con Aletas.
- Orientación Subacuática.
- Pesca Submarina: Apnea, Tiro Subacuático, Caza Foto Apnea.
- Rugby Subacuático.

b) Comité Científico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Patrimonio Arqueológico.
- Biología y medio ambiente.

c) Comité Técnico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

- Enseñanza (E.N.B.A.D.)
- Centros y Escuelas.
- Convalidaciones y Equivalencias.
- Control de calidad.

- d) Comité de Árbitros y Jueces.
- e) Comité de Disciplina Deportiva.
- f) Comité Antidopaje.

Asimismo, se podrán crear todas aquellas secciones o departamentos, que contribuyan al desarrollo y promoción de las actividades subacuáticas.

Artículo 25.

Son órganos de la F.E.D.A.S.

- a) De gobierno y representación:
  1. La Asamblea General y su Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
  2. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario de Federación.
3. La Gerencia, en asistencia del Presidente, y con carácter potestativo.
4. La Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

c) De régimen Interno:

1. La Asesoría Jurídica.
2. El Comité Deportivo.
3. El Comité Científico.
4. El Comité Técnico.
5. El Comité de Árbitros y Jueces.
6. Departamento médico.

d) De justicia federativa:

1. El juez de competición.
2. El Comité Antidopaje.
3. El Comité de Disciplina Deportiva.

La F.E.D.A.S. podrá crear todos aquellos órganos que considere necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

Artículo 26.

Son requisitos para ser elector y elegible de los citados órganos de representación y gobierno de la F.E.D.A.S., salvo lo dispuesto en el art. 33, apartado a), los siguientes:

1. Ser español o ciudadano nacional de país miembro de la Unión Europea.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. Estar en posesión de la licencia de la F.E.D.A.S., en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan igualmente tenido durante el año anterior.
4. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
5. Tener plena capacidad de obrar.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
7. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal, estatutariamente, o a través de disposiciones de rango interior.
8. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos, o disposiciones internas.

**17932** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Orientación.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 26 de julio de 2005, ha aprobado la modificación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los artículos modificados.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los artículos 2 y 6 de los Estatutos de la Federación Española de Orientación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**ANEXO**

Artículo 2.

1. La modalidad deportiva que compete a la FEDO es la Orientación en cualquiera de las especialidades fijadas por la Federación Internacio-